

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Jueves 1º de Julio de 1869.

NUM. 35.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el *Periodico Oficial* del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. J. J. Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados a las diez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los recortes relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general. Las de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del 25 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

A las tres y cincuenta minutos se abrió la sesión con la asistencia de ocho CC. diputados.

Se dió lectura a la acta anterior de la sesión de ayer, y puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con una comunicación de la secretaría del gobierno del Estado, pidiendo al congreso se sirva designar la comisión de los CC. diputados que deben redactar el *Periodico Oficial* conforme a la ley de 12 de Octubre de 1868.—A la comisión de gobernación.

Proyecto de ley suscrito por el C. Mancera: Art. 1.º La oficina de glosa y revisión de cuentas de condados del Estado ó municipales estará a cargo del congreso y bajo su dependencia. Se denominará contaduría Mayor.

Art. 2.º El Congreso hará el nombramiento sujetándose a la planta siguiente:

Un contador con el sueldo anual de \$1,500 un oficial primero con \$900 y dos escribientes cada uno con \$480.

Art. 3.º El contador desempeñará las funciones de interventor en la tesorería general.

Art. 4.º Cuando lo permitan las labores de la contaduría, los empleados de esta auxiliarán a los de la tesorería.—De primera lectura.

Proyecto de ley del C. Mancera:

Art. Único: El colegio electoral, del distrito de Tula, que hizo la elección de diputados propietario y suplente el día seis del actual, se volverá a reunir el segundo domingo siguiente a la publicación de este decreto para repetir la

elección, sujetándose a las prevenciones de la ley electoral en la parte relativa.—De primera lectura.

Dictamen de la comisión de hacienda que terminó con la siguiente proposición.

Pídase al ejecutivo se sirva enviar al congreso los antecedentes sobre la enajenación de jurisdicción en la hacienda de Venta de Cruz.—Ramon Mancera.—Se dispuso la segunda lectura y se reservó para su discusión.—Con una comunicación del C. Antonino Tagle en que manifiesta que habiendo visto en el *Periodico Oficial* del Estado el decreto de esta legislatura por el que ha sido nombrado Gobernador Constitucional del mismo Estado, fijándose el 27 del corriente para que tome posesión, y no siendo posible presentarse en esta ciudad en el día que se le prescribe, por negocios que tiene pendientes en la de México, cuyo arreglo concluirá en dos semanas, espera se le conceda una licencia, pudiendo entre tanto esta legislatura nombrar un Gobernador interino.—Primera lectura.

Este límite fué reclamado por el C. Tagle y puesto a discusión lo impugnó, sosteniendo que siendo la comunicación de que se trata ordenada del Gobernador electo, debía pasar luego a comisión.—El C. Mancera, hace observar que el C. Antonino Tagle no se ausenta hasta ahora que el Gobernador electo, pero no en ejercicio, porque aun no presta la protesta de ley, y por tanto no tiene el derecho de iniciativa, y solo las comunicaciones que tengan ese carácter gozan el privilegio de pasar luego a comisión. Por tanto, el trámite es bien de lo porque ahora se trata de la petición de un particular. Pero como la situación que ahora se presenta por esa nota oficial es grave, natural es que el proponente desee y con él el que habla, que tenga una pronta solución. Para ello el medio mas obvio es pedir la dispensa de segunda lectura de la nota presente, y admitiéndola a discusión pasarla a comisión. Siendo así, rotará en pro, pero antes pide al congreso se sirva aprobar el trámite de la moción.—Suficientemente discutido el trámite fué declarado subsistente.

Fué presentada la siguiente proposición económica. "Para resolver como urgentemente lo demanda el caso que presenta la solicitud del C. Antonino Tagle para que se le permita presentarse a tomar posesión de su empleo de Gobernador Constitucional del Estado despues de algunos dias mas, se dispensarán los trámites a la comunicación a que se ha dado lectura y pasará a la comisión respectiva para que dictamine en el acto.—Viniégra."—Fué puesta a discusión y sin ella se aprobó.—A la comisión de puntos constitucionales.

Este trámite fué reclamado por el C. Tagle, sosteniendo que debía pasar a la de gobernación.

El C. Mancera lo defendió: leyó los artículos 82, 83, y 84 de la constitución del Estado, y agregó: como se vé, el caso de que se trata tie-

ne íntima conexión con los artículos citados y ha sido previsto por ellos. Se trata de una falta temporal del gobernador electo; es un punto constitucional que debe ser resuelto por la comisión encargada de esto especialmente. Sin prejuzgar la cuestión de si el presidente del tribunal actual está ó no llamado a cubrir esta falta temporal; si será ó no absurdo ó ridículo que nombremos un gobernador interino para ocho ó quince dias; si el C. Gobernador provisional aceptará ó no continuar en el ejercicio del poder, la comisión debe decirnos: "Se concede ó no la licencia ó prórroga que se solicita" y despues deliberaremos sobre el medio de asegurar esta nueva situación. Pero no debe discutirse esto la comisión de gobernación, porque a su examen solo deben someterse las cuestiones que tengan relación con el régimen interior de las municipalidades ó de los distritos. Una ú otra vendrá a decir lo mismo; se concederá sin duda la licencia, pero se llegará al objeto por el camino directo, por el sistema parlamentario, si se trata de un simple particular dictaminaría la comisión de peticiones como se hace para las particulares de los diputados; pero se trata del gobernador electo y por esta jerarquía del peticionario, debe dictaminar la comisión de puntos constitucionales, nunca la de gobernación.

Suficientemente discutido el trámite se declaró insubsistente en votación nominal pedida por el C. Mancera. Votaron por la afirmativa los CC. Duran, Mancera y Mejía, y por la negativa los CC. Medina, Rello, Sanchez, Tagle y Viniégra.—En consecuencia pasó a la comisión de gobernación.—Se suspendió la sesión entre tanto esta presentaba su dictamen, que presuntivo se continuó de nuevo poniéndose desde luego a discusión, que termina con la proposición siguiente:

Única. Se nombrará en esta sesión gobernador provisional del Estado por solo los dias que duren en presentarse a tomar posesión de su cargo el C. Antonino Tagle.—Viniégra.

El C. Mancera. Siento tener que decir que la comisión, ha estralimitado sus facultades, y no se ha ceñido a dictaminar sobre la petición de licencia, y viene resolviendo una consulta que no se ha hecho. Que se limite a consultar que la licencia se conceda, en hora buena, pero nada mas, la concederemos porque no puede ser de otro modo.

A moción del C. Presidente ó de cualquiera otro C. diputado entraremos en la cuestión de elección, y veremos cuál sea el mejor modo de salir de esta situación difícil que nos eria el C. Tagle. Por otra parte, qué significa y qué objeto tiene esta festinación? ¿porqué se quiere que de repente, como un escopetazo, sin previa meditación, hagamos una elección para la primera magistratura del Estado, sin calcular las consecuencias? Seria asusible que la marcha del Estado que tan felizmente se ha inaugurado, fuera entorpecida por un paso en falso. Por honor del Estado, por honor del congreso no de-

bemos darlo para no arrepentirnos mas tarde del mal que se haga ó del bien que se deje de hacer, porque uno ú otro es posible aun cuando el gobernador interino solo permanezca en el poder ocho ó quince dias. El que habla, por su parte, lo mismo que otros CC. diputados han sido sorprendidos por esa iniciativa de nueva elección, porque ni en reuniones privadas se ha hablado de ella, no está por consiguiente preparado por el estudio necesario para el candidato mas conveniente: no podría pues dar su voto en conciencia. Como aun hay tiempo, suplico a la comisión su digna retirar la última parte de su dictamen, para que en la sesión próxima con mas calma, se discuta este punto y se haga la elección si ha de hacerse. Si la comisión no accede a esta petición, suplico al congreso que desecha el dictamen.

El C. Viniégra: Está en facultades de la comisión dictaminar, tanto en la licencia solicitada, como de la manera de suplir la falta del gobernador electo, porque ésta en la parte final de su comunicación (que leyó), indica se cubra la falta.

El C. Mancera: Al emplear el C. Tagle en su comunicación (que lee) el tiempo del verbo "podría" la legislatura nombrar un interino, no hace sino emitir una idea como lo haría cualquiera otro ciudadano; no es una iniciativa porque como se ha manifestado antes no tiene todavía tal derecho.

Pero si elección ha de haber, no veo motivo alguno para la prisa que se le quiere dar. Hoy es día 25 el día 26, aun el mismo 27 pueda hacerse la elección, porque supongo que los CC. sostenedores del dictamen no irán a buscar su candidato a 20 ni a 50 leguas. Igauo quién sea este candidato, y por mi parte, repito, sorprendido como lo he sido, ni aun comienzo a pensar a quién deba dar mi voto, pero es de suponer que la persona que se elija será acaso de la ciudad de Pachuca, y siendo así estará dispuesta a cualquiera hora. Insisto en suplicar a la comisión se sirva retirar la parte segunda de la proposición final de su dictamen, emplazando la elección para mañana, y si a esto no accede, por lo menos que se divida en dos artículos para que la votación sea mas libre. Yo daré mi voto al primero y lo rehusaré al segundo si queda en los mismos términos en que está concebido.

La comisión, accediendo a las indicaciones del C. Mancera, presentó las proposiciones en este orden.

1.º Se concede al C. Antonino Tagle los dias que necesite para terminar los negocios asi públicos como particulares que le impiden venir a tomar posesión de su encargo de gobernador.

2.º En consecuencia, se nombrará inmediatamente y en esta sesión, un gobernador provisional, que se encargue del poder ejecutivo del Estado, mientras se presenta el propietario.—Viniégra.—Se puso a discusión en lo general.

El C. Mancera. No puede votarse el artículo

que se discute en los términos en que se presenta ahora de nuevo, porque no fija plazo para el uso de la licencia. A la clase de gobernador interino se hace más difícil, porque distinto sería para diez o quince días, de lo que se hizo para un mes ó mas. Me complazco en suponer que el C. Tagle no hará nada. Esto lo ni al congreso el agravio de prolongar más en ausencia sin motivo, y en que cuanto antes se presentará a desempeñar su encargo; pero ni el congreso ni nadie puede prever los acontecimientos futuros. Supongamos que á pesar de la buena voluntad del C. Tagle, no pueda presentarse dentro de dos semanas, y que al terminar estas el congreso no esté satisfecho del gobernador interino que es el Sr. Tagle. ¿Qué sucederá? ¿Que no se podrá poner remedio á la situación. Dese que se abrevie cuanto se pueda este período de transición en que estamos y vamos á continuar, del que, el mejor mal que pueda resultar es la paralización de todos los negocios. El gobierno interino, así como el provisional en estos últimos días, á pesar de su muy buena voluntad, quedan reducidos á una posición bien precaria, con el oficial mayor de su oficina dando simples trámites sin poder resolver ni emprender nada de gravedad.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido en lo general, declarándose por la afirmativa.

Puesto á discusión el artículo 1.º el C. Mancera pidió se fijara término para conceder la licencia.

El C. Viniegra dijo, no era preciso fijarlo porque de los términos de la misma comunicación se ve, que el C. Tagle se presentará dentro de muy pocos días.

El C. Mancera: por la nota oficial del C. gobernador (cuya lectura pidió, se ve que necesita una semana para el arreglo de los negocios públicos que tiene á su cuidado, y otra para los suyos particulares, y que en seguida (estas son sus palabras), se presentará á desempeñar su encargo, si el mismo C. Tagle fija el tiempo de su licencia, no hay razón para que se le dé más de lo que pide, prolongando así de intento una situación bastante difícil de la que el congreso será el único responsable. —Suficientemente discutido fué aprobado en votación nominal pedida por el C. Mancera, por los CC. Durán, Mejía, Medina, Rello, Sánchez, Tagle y Viniegra. —En contra el C. Mancera.

Puesta á discusión la 2.ª proposición el C. Mancera se esplayó en las ideas que ha manifestado antes, esforzándose en probar que no había necesidad de festinar el nombramiento de gobernador.

El C. Mejía dijo: que tampoco podría votar en conciencia por ser muy reducido el tiempo para hacer la elección, pidiendo que este punto se resolviera en sesión extraordinaria el día siguiente, si era preciso.

El C. Sánchez contesta que no hay festinación alguna en el nombramiento de gobernador provisional, debe recordarse que el período legal del C. Durán concluye el 27, y que á quien debe encargarse del ejecutivo del Estado, de manera que en el nombramiento de que se trata no hay, repito, festinación, sino urgencia notoria, que aunque los impugnadores del proyecto sostienen que no es bastante el tiempo que se da para fijarse en la persona que debe nombrarse, él no va de acuerdo con esta idea porque los hombres públicos no se bucan ni se conocen entre los círculos de la amistad, sino por sus mismos antecedentes públicos; que el congreso no debe temer que de la elección de gobernador provisional resulte que el poder ejecutivo del Estado se entregue en manos de un niño,

solo por la infundada razón de que no ha habido sobre el tiempo para fijarse en el ciudadano que deba ser nombrado con el voto pidiendo la revocación del artículo que se discute.

El C. Mancera: Es evidente que el congreso no se habrá de fijar en un niño, esta calificación se merecería bien quien lo supusiera; la observación del C. proponente no es á propósito. No se puede absolutamente votar en un negocio de tal importancia, presentado de una manera tan intempestiva.

Es una práctica constante en todos los cuerpos deliberantes, dejar un tiempo mas ó menos largo antes de una elección, justamente para que haya lugar á la meditación y que aquella sea más aceptada. Me adhiero á la idea propuesta por el C. Mejía de que haya sesión extraordinaria mañana. —Suficientemente discutido fué aprobado en votación nominal pedida por el C. Tagle, por los CC. Medina, Rello, Sánchez, Tagle y Viniegra.

En contra los CC. Durán y Mancera, pidiendo este último que su voto constara protestado. No habiéndolo votado el C. Mejía por haberse presentado en este momento.

El C. presidente declaró que se procedía á la elección, y en este acto se separó el C. Mancera.

El C. Tagle: que al asentarse los CC. Mejía y Mancera antes de concluir la sesión, y en los momentos de dar su voto, habian faltado á sus deberes como diputados y republicanos.

Por falta de número se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rello, Sánchez, Tagle y Viniegra. El C. Perez Soto asente y con licencia. —*Ignacio Durán*, diputado presidente. —*Cirilo P. de Tagle*, diputado secretario. —*Ignacio Sánchez*, diputado secretario.

Ex copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1869. —*Rosendo Roldán*, oficial 1.º

PROYECTO DE LEY DE HACIENDA.

FORMADO POR EL C. FRANCISCO VINIEGRA, ESTUDIANDO LAS ALCABALAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Las dificultades y graves inconvenientes de que se resienten los impuestos del Estado de México, vigentes aún en el naciente de Hidalgo, me ha sugerido la idea de dar á luz algunas apuntes sobre un nuevo sistema de hacienda. Si á mi pobre idea se le hiciera por alguno los honores de una tumba á la que para su publicidad, habrá muchas personas interesadas y animadas del mismo patriótico fin que la ilustra y mejoran por medio de un análisis y franca discusión. Si lo oportuno llega á tener su realización, antes que el Congreso del Estado se ocupe de tan importante materia, podrá tomar lo que halle de más provecho y utilidad pública, en los conocimientos de economía política de unos, y en los de una experiencia práctica de otros, como son los muy pocos que he podido adquirir, en el tiempo que el gobierno me ha honrado confiándome parte de sus intereses en algunas oficinas de hacienda del Estado.

Como se comprenderá muy bien, no tengo otra pretensión ni otro deseo que el de contribuir con mi grano de arena para la mejor organización del edificio político, que se está construyendo con el nombre de "Estado de Hidalgo," á quien consagro este pequeño é imperfecto trabajo, como el último, pero más agradecido de sus hijos.

Muy distante de creer que pueda acertar en materia tan difícil, tengo por el contrario, la íntima convicción de que abundará en defectos, no obstante el empeño que he tomado en no to-

mar de otras leyes, sino lo que me ha parecido más oportuno y conveniente.

Indica los principales motivos que me impulsan á emprender un trabajo tan superior á mis conocimientos y capacidad, comencaré por fijar las bases que me parecen debieran adoptarse para una ley de hacienda.

1.º Un presupuesto económico para los gastos anuales de todos los ramos de administración pública.

2.º Supresión de alcabalas y reducción de los actuales impuestos en uno solo, hasta donde fuere posible.

3.º Un sistema de contabilidad claro, sencillo y uniforme en todas las oficinas recaudatorias.

TAL ES LA IDEA.

Procuraré desarrollarla, exponiendo antes las consideraciones que en mi concepto influyen de una manera poderosa para intentar esas reformas.

Las grandes necesidades que han dejado en todos los pueblos, tantos años de revolución y la injusta guerra que acabamos de sufrir, exigen del gobierno, no solo que los impuestos sean cortos y proporcionados para todas las clases, sino que haya en los gastos la mayor prudencia y economía, dotando á los servidores públicos con lo estrictamente preciso y necesario, procurando si posible fuere, un sobrante en el tesoro público para las eventualidades y emergencias del gobierno. No desconozco el peso de las razones que omiten algunos economistas como Say, para que se gaste cuanto entra á las arcas, y contengo en que los ciudadanos son los mejores depositarios de la riqueza del Estado; pero cuando hay tantas necesidades que remediar, tantas obras de utilidad general que emprender, tantos descontentos en fin á quienes combatir, fuerza es ahorrar algo para estas sagradas objetos y no gravar más al pueblo con otras gabelas.

Sobre la segunda base hay varias consideraciones que tener presentes.

La primera y esencial es, sin duda alguna, las muchas contribuciones que pesan sobre los vecinos y propietarios del Estado. Los dos cálculos siguientes nos demostrarán en cuánto se hayan gravados.

1.º Un propietario cuya finca rústica está valorizada en 20,000

Debe pagar al año.

Por 8 al millar.....	150 00
Por contribucion personal sobre el valor de su finca, conforme á la ley de 14 de Octubre último.....	52 56
Por la misma contribucion considerada á otras industrias del propietario.	24 00
Por igualda de la venta de los esquilmos que hace en su finca.....	20 00
Por alcabala de efectos que llevó á su venta extraño y otros que trajo de él...	35 00
Contribucion federal sin incluir los onerosos de la contribucion personal..	75 65

Suma..... 345 31

2.º Un comerciante que tiene en giro un capital de dos mil pesos y paga al mismo tiempo una finca urbana valiosa en cuatro mil,

Paga cada año.

Por 8 al millar de su finca.....	52 00
Personal de la misma al 8 p.º como la anterior.....	10 56
Mínimum que impone la ley á los que como este poseen un capital en giro de dos mil pesos.....	36 00
Por igualda de su tienda.....	100 00

Por alcabala de efectos que no se consideraron cuando concedió en igualda. 50 00
Contribucion federal sin incluir los onerosos de la personal..... 45 50

Suma..... 274 06

Como se ve, un capital rústico de veinte mil pesos, tiene que pagar al año con cortas diferencias un 17½ al millar, que es á lo que equivale los 345 pesos del primero, y el otro de seis mil pesos urbano y comercial, un 45½ al millar equivalentes á los 274 pesos del segundo, y esto poniendo en las módicas sin incluir las contribuciones de Instrucción Pública y de Guardia Nacional derogadas no hace mucho, y sin contar los recargos, derechos dobles etc., con los cuales pueden subir á una cantidad que no es fácil calcular.

Y sin embargo de lo creído que desde luego aparecen esos impuestos, no son ellos lo que mas incomoda y mortifica al causante, siempre pasito, sino los diversos nombres, las multiplicadas causas y motivos que se invocan para extraer y disminuir su capital. Hay mas: á pesar de lo exuberante que aparecen, los empleados han tenido que carecer de sus sueldos, como sucedió en Octubre del año próximo pasado, y esto no porque pueda decirse que no alcanzaron ó ha habido mala versación, pues nunca en mi concepto en tiempos normales, han existido ni unas contribuciones ni mas pureza en el manejo de los caudales. La causa de eso mal la veo, y sin duda existe, en la variedad de impuestos, que sin reglas eficaces, fijas y seguras para su cobro, son, además de molestias para los causantes, difíciles, complicados y materialmente imposibles hacerlos efectivos con toda exactitud, por el cúmulo de quehaceres que esa misma variedad produce y las dificultades consiguientes é insuperables con que á cada paso tropiezan las oficinas recaudatorias. La prueba de esto es, los cuantiosos rezagos que hay en todas ellas sin que pueda tacharse de omisión á los empleados que en lo general son pundonorosos y eficaces.

Puesto que como hemos visto, un mismo propietario con fraccionamientos y una variedad de nombres innecesaria, que no hace mas que complicar las operaciones y duplicar inútilmente los trabajos, tiene que pagar un 17½ al millar los del primer cálculo, y un 45½ los del segundo. ¿Por qué no se le asigna de una vez lo que sea preciso y se resuma esa multitud de impuestos en uno solo capaz de subvenir á todas las necesidades públicas? La escocion sería mas fácil, menos complicada sin duda; los causantes á una simple vista sabrían lo que tendrían que dar para los gastos generales; el gobierno tendría un cuadro de valores mas aproximado á la verdad; cesaría la confusión el comercio y se ahorrarían las enormes sumas que por el presupuesto vigente consumen los empleados que se necesitan para el cobro de las alcabalas.

Flores Estrada en su tratado de economía política al hablar del establecimiento de una contribucion única, dice:

"Si fuera posible descubrir una base cierta y segura para establecer la única contribucion, indudablemente se lograría evitar innumerables abusos y vejaciones de los agentes del fisco, al propio tiempo que se simplificarían notablemente las relaciones que deben existir entre los contribuyentes, el gobierno y sus agentes. Convenido pues de que esta base no existe, mas bien que á impugnar las ventajas que resultaría de semejante sistema, ventajas que reconozco, me limitaré en este capítulo á demostrar la

Clasificación de los que se saligan en descubrir la tal base.

"A primera vista parece que, como todos los individuos de la sociedad, deben contribuir en proporción de su riqueza a las cargas del Estado, una contribución única sería verdaderamente la más sencilla y la más cómoda para los contribuyentes y para los gobiernos mismos; y al propio tiempo la menos costosa, y de consiguiente la más admisible. Si todos los contribuyentes conocieran sus verdaderos intereses y comprendieran bien sus deberes hacia la patria, este sistema de contribución sería indudablemente el más económico, el mejor de todos."

Como se ve, es reconocida generalmente la importancia de esta idea, pero la dificultad, grande por cierto, que se padece para el establecimiento de la contribución única, es la de encontrar una base firme, segura y eficaz para que recaiga con la mayor igualdad posible sobre todas las clases de la sociedad. Mas como estos mismos ó mayores inconvenientes tienen los actuales impuestos, poco se aventurará en ensayar un nuevo sistema que se aproxime cuanto mas se pueda a la solución de ese problema.

Pretender hallar esa base en la utilidad material de todas las clases productoras, sería lo más propio y justo, pero en el estado de desmoralización en que nos encontramos, y por la poca fe que ha habido siempre en los causantes para manifestar al gobierno el verdadero importe de sus riquezas, sería incierta y de muy pocos resultados: querría encontrar en los frutos, en las rentas, ó en los consumos, serían venir á dar en el escollo que tratamos de evitar.

En vista pues, de esas dificultades, no queda más recurso que fijarse en el capital físico y moral. La manera de clasificar el segundo con la debida equidad y proporción, es sin duda lo árduo y difícil de este proyecto, pero supuesto que nos promete tantas ventajas de conveniencia pública, es preciso hacer un estudio minucioso y detenido, si no para obtener un resultado completamente satisfactorio, porque tal vez sea imposible llegar á alcanzarlo, al menos para aproximarse á él, cuanto mas se pueda, conciliando la equidad y la justicia con los intereses del erario.

Respecto de la 3ª base que he dejado asentada, creo censurado enumerar una sola de las muchas razones que hay para que el sistema de contabilidad sea claro y sencillo, pues están al alcance de toda clase de personas.

Espuestas las consideraciones principales que á mi entender exigen imperiosamente una reforma completa en la hacienda del Estado, daré á mis apuntes para mayor claridad, el orden de una ley, y espondré por notas las razones y fundamentos que he tenido para la redacción de algunos artículos.

PROYECTO DE LEY DE HACIENDA.

CAPITULO I.

Art. 1.º Los gastos generales para todos los ramos de administración pública, se asignarán por un año, contado desde el día que designe el gobierno, al siguiente

PRESUPUESTO.

Poder legislativo.

Dietas de 11 diputados á 1,300\$	14,300
Sueldo de un taquígrafo.	800
Id. de un oficial mayor.	800
Id. de un archivero.	480
Dos escribientes, 1 á 365 pesos, y otro á 300	665
Un portero censuero.	240
Un mozo de oficios.	180

Gastos menores de la secretaría del Congreso. 200 17,665

Poder ejecutivo.

Sueldo del ciudadano gobernador.	3,500
Idem de un secretario general.	2,000
Sueldo de un secretario particular.	600
Gastos de escritorio.	300
	6,200

Puede gustar el mismo.

En fuerzas de seguridad pública.	100,000
En impresiones de un periódico.	2,000
En arrendamientos de fincas para el Gobierno y tribunal.	1,000
En porte de la correspondencia oficial de las oficinas del Estado que no disfrutan franquicia.	1,200
En gastos extraordinarios y accidentales como son valúes, padrones, gratificaciones de visitantes, etc.	5,000
	109,200

Secretaría de relaciones.

Sueldo de un oficial 1.º	800
Idem de dos escribientes á 365 pesos.	730

Secretaría de guerra.

Un oficial primero	800
Un escribiente	365

Secretaría de Justicia.

Un oficial primero	800
Un escribiente	365

Secretaría de hacienda.

Un oficial primero	900
Dos escribientes á 365 pesos.	730

Dependientes de las secretarías.

Un conserje	240
Un mozo de oficios.	100
Gastos de escritorio para las cuatro secretarías.	288
	6,118

Sección de contaduría agregada á la secretaría de hacienda.

Un oficial primero	800
Dos escribientes á 365 pesos.	730
Un archivero.	240
Gastos de escritorio.	100
	1,870

Tesorería general.

Sueldo del tesorero general.	1,800
Un oficial primero interventor contador.	1,000
Un escribiente cajero con responsabilidad de falso y falso.	600
Un archivero.	400
Un escribiente.	365
Un mozo portero.	100
Para libros y gastos de escritorio.	200
	4,465

Gesturas políticas.

Las de Tlalancingo y Pachuca para todos sus gastos á 1,800 pesos.	3,600
Las de Actopan, Ixmiquilpan, Huajuilla, Zacualtipan, Tula y Huichapán á 1,000 pesos.	6,000

Las de Apam Atotonilco Metztitlán, Jacala y Zimapan á 800 pesos 4,000 13,600

Poder judicial.—Tribunal de justicia.

Un presidente del tribunal.	2,000
Tres magistrados á 1,800 pesos.	5,400
Un fiscal	800
Un secretario.	800
Un oficial	600
Dos escribientes.	730
Un archivero.	365
Un portero.	150
Gastos menores.	100
	10,945

Juzgados de 1.ª instancia.

Sueldo de dos jueces de Pachuca y uno de Tlalancingo á 2,000	6,000
Tres escribientes ministros ejecutores de los expresados juzgados á 365 pesos.	1,095
Tres escribientes de idem á 365 pesos	1,095
Gastos de escritorio de los mismos cada uno á 100 pesos.	300

Sueldo de los jueces de Actopan, Ixmiquilpan, Huichapán, Tula, Huajuilla y Zacualtipan á 1,500 pesos.	9,000
Idem de los de Zimapan, Atotonilco y Apam á 1,200.	3,600
Idem de nueve escribientes de dichos juzgados á 300 pesos.	2,700

Nueve ministros ejecutores con obligación de auxiliar en los trabajos á 240 pesos.	2,160
Gastos de escritorio de los mismos nueve juzgados á 60 pesos cada uno	540
Ciudadanos de las cárceles.	
Para los de los trece distritos del Estado.	8,000
	34,430

Varios gastos.

Para equipo de la Guardia Nacional del Estado.	10,000
Auxilios para los gastos de Ayuntamientos en los términos que se considera prudente conforme al presupuesto que remitan al Gobierno.	25,000
Para pensionistas y montepíos en igual proporción.	1,500
Para subvención del Instituto Literario, Colegios y escuelas y demás objetos de este ramo repartibles en los términos que lo crea prudente el Gobierno con vista de los presupuestos.	95,000
	131,500

Ensayadores.

Para el de Pachuca.	1,200
Para el de Zimapan	800
	2,000

Oficinas del catastro.

Para los escribientes y gastos de escritorio de las trece que existen en el Estado.	5,200
	5,200

Para amortización de la deuda pasiva del Estado.	10,000
	10,000

Suma. 353,253

NOTA 1.ª—Por los pocos datos que tengo á la vista, creo que para cubrir este presupuesto y gastos de recaudación, bastará imponer al uno al millar mancebo; y cuando de pronto aparece que viene á pararse en la propiedad raíz, he demostrado ya, no ser así, sino antes bien hay á favor del causante, aun con la contribución federal, un 2½ al millar. Esta diferencia podría todavía ser mayor si se procurase conseguir del gobierno general, la justa indemnización de las rentas que el Estado ha dejado de percibir en virtud del contrato que celebró el Ministro C. Manuel Doblado en 1862, con la compañía del Mineral del Monte, siquiera con los productos de la contribución federal por los mismos diez años del convenio.

Sobre negocio de tanta importancia como es éste, preciso es llamar la atención de la H. Legislatura, para los pléyos recursos que pudieran sacarse de esta compensación, influirían notablemente para que se disminuyese el tanto al millar, y tal vez no sería necesario imponer á los metales el derecho que se propone, si el congreso creyese que deba respetarse el contrato, no obstante la protesta formulada á este respecto por la legislatura del antiguo Estado de México.

GOBIERNO GENERAL.

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:"

"Que en virtud de la autorización dada al Ejecutivo en el art. 4.º de la ley de 12 del corriente, he tenido á bien dictar por ahora las disposiciones que siguen, á reserva de las demás que puedan ser necesarias según las circunstancias, dentro del término que dura la mencionada autorización.

"Art. 1.º Para que las autoridades políticas de los Estados, que es á las que incumba el ejercicio de la policía de seguridad en poblado y despoblado, dentro de su demarcación respectiva, puedan dar más eficazmente cumplimiento á esta obligación, en lo relativo á salteadores y plagiaros, les prestarán el auxilio que fuere necesario los habitantes todos de la República, en los términos que se expresan á continuación.

"Art. 2.º Con el objeto de que todos los habitantes de la nación puedan cooperar al establecimiento de la seguridad pública, se les dejará enteramente expedita la libertad de portar, á su necesidad de licencia especial, armas que no estén prohibidas por la ley.

"Art. 3.º Los habitantes de cualquier lugar de la República tendrán la facultad de reunirse para perseguir á los bandidos que hayan cometido, ó estén amenazando cometer, algún asalto ó plagio, sin más requisito que el de dar aviso á la autoridad respectiva de su jurisdicción, la cual tomará el mando de la gente que se reúna con tal objeto, ó designará persona que sirva de jefe."

"Art. 4.º Los que formen la expedición tendrán capacidad para obrar, en la persecución de los bandidos, con el carácter de fuerza pública, organizada válida y legalmente.

"Art. 5.º Como la falta de avisos oportunos para la pronta y eficaz persecución de los bandidos, tendría notoriamente el carácter de una recepción ó complicidad punible, por parte de los dueños ó encargados de fincas de campo, se les impone la obligación de dar tales avisos de la manera que fijan los artículos que siguen.

"Art. 6.º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos, darán aviso oportuno á la autoridad política de su jurisdicción, de los desconocidos que se encuentren en las fincas de campo de su encargo ó propiedad. Por cada vez que dejaren de dar tal aviso, la autoridad respectiva les podrá imponer una multa de cinco á veinticinco pesos, y en defecto de pago, prisión de tres á cinco días.

"Art. 7.º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos darán aviso á la autoridad política de la población más inmediata, de los notados de plagiarios ó salteadores que se encuentren en las fincas de campo de su encargo ó propiedad, sin excusa alguna, y aun cuando los bandidos no hayan cometido los delitos en dichas fincas. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, podrá castigarse con una multa de diez á doscientos pesos, ó en su defecto, prisión de cinco á treinta días, sin perjuicio del castigo correspondiente á la complicidad en que podrá incurrir el dueño ó encargado, cuando no diere por malicia el aviso.

"Art. 8.º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos darán aviso á la autoridad política de su jurisdicción, los días 1.º y 15 de cada mes, de las novedades relativas á puntos de seguridad pública, ocurridas en la hacienda ó rancho de su pertenencia ó encargo. La falta de cumplimiento de esta prevención podrá castigarse, por cada vez que se cometiere, con una multa de diez á veinticinco pesos, ó prisión de dos á cinco días en su defecto.

"Art. 9.º Comprendiéndose entre las obligaciones que impone á los mexicanos el art. 31 de la Constitución federal, la de defender el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria; y comprendiéndose entre las obligaciones que impone á los extranjeros el art. 33 del mismo Código, la de obedecer las leyes del país, se impone á los habitantes todos de la República la obligación de presentarse al llamamiento de las autoridades, y de prestarles auxilio en la persecución de los bandidos.

"Art. 10. Los vecinos de las poblaciones que no ocurrieren desde luego al llamamiento de la autoridad, podrán ser castigados, en la vez que cometieren tal falta, con una multa de cinco á veinticinco pesos, ó en su defecto, de dos á cinco días de prisión, pudiendo solamente servirles de excusa, la ausencia, la enfermedad justificada, ó impedimento por servicio público.

"Art. 11. Los dueños ó encargados de las fincas de campo están obligados, por sí ó por persona de su confianza; á perseguir á los bandidos, tan luego como tengan noticia de que se encuentran en terrenos de dichas fincas, con la gente que tuvieran disponible, la cual deberá prestar sus auxilios, en los mismos términos y bajo las mismas penas de que habla el artículo anterior. Dichos dueños ó encargados serán considerados como gefes natos de la gente disponible en las fincas de su encargo ó propiedad; y los que no cumplieren con lo prevenido en este artículo, podrán ser castigados con una multa de veinte á doscientos pesos, ó en su defecto, prisión de cinco á treinta días, que les podrá imponer la autoridad política de su jurisdicción, previa la averiguación correspondiente.

"Art. 12. A fin de que por parte de las autoridades sea eficaz la persecución del bandido, se les imponen las siguientes obligaciones especiales.

"Art. 13. Las autoridades que pongan obstáculo, sin fundamento legal, como el trastorno del orden público ó otro semejante, al ejercicio del derecho y de las facultades especificadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de estas disposiciones, incurrirán por primera vez en una multa de veinte á cincuenta pesos; por segunda

vez en una multa de cuarenta á cien pesos; y en una multa de ochenta á doscientos pesos por cada una de las veces siguientes. Estas penas les podrán ser impuestas por su inmediato superior.

"Art. 14. Luego que la autoridad respectiva reciba el aviso de que habla el art. 7.º de estas disposiciones, anotará la hora en que lo recibirá; y en defecto de fuerza pública suficiente, convocará el número de vecinos que creyere necesario, saliendo inmediatamente con ellos en persecución de los bandidos, ó nombrando gefe de su confianza que vaya en su lugar, y anotando también la hora de su salida. De ambas anotaciones enviará copia certificada á su inmediato superior, el cual le podrá imponer una multa de veinte á doscientos pesos, en caso de que no se haya salido oportunamente en persecución de los bandidos. Por falta de remisión de las anotaciones, podrá imponerse una multa de cinco á veinticinco pesos.

"Art. 15. Si hubieron huido los bandidos á la llegada de la autoridad política respectiva, practicará ésta una información acerca de estos dos puntos: primero, si los malhechores han recibido aviso de que se les perseguía y de quién lo han recibido; segundo, si las noticias enviadas á la autoridad, de parte del encargado ó dueño de la finca de campo, han sido exactas y oportunas. Es el caso de que resultare de esta averiguación, que el encargado, ó dueño, ó los vecinos, dieron aviso á los facinorosos, remitirá los responsables á los jueces ordinarios con una copia de las diligencias practicadas, para que se sustancie su delito de complicidad. Si de la misma averiguación resultare que hubo falta de eficacia ó exactitud en las noticias recibidas, por descuido del encargado ó dueño de la finca de campo, se podrán imponer á este las penas de que habla el art. 7.º de estas disposiciones.

"Art. 16. Siempre que ocurriera algún caso de plagio ó de robo con asalto, las autoridades políticas de los Distritos darán conocimiento del caso á los gobernadores de los Estados. Por la falta de cumplimiento de esta obligación, se les podrá imponer una multa de cinco á veinticinco pesos.

"Art. 17. Toda la fuerza pública, ya sea de guardia nacional, del ejército, ó de policía de la Federación ó de los Estados, requerida que fuere por la autoridad política de algún lugar para la persecución de los salteadores y plagiarios, debe prestarle en el acto los auxilios necesarios, sin excusa alguna, siendo caso de grave responsabilidad para el gefe de la fuerza requerida si no lo hiciera.

"Art. 18. Habiéndose hecho extensiva á los plagiarios no cogidos infraganti la circular de 12 de Marzo de 1861, se estimará como prueba suficiente contra dichos plagiarios, que las declaraciones de dos personas idóneas y de conocida probidad estén conformes en la culpabilidad del procesado.

"Art. 19. Sarán casos de grave responsabilidad, que deberá hacerse efectiva conforme á las leyes:

"I. Excederse del plazo de tres días, durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho correspondan, para pronunciar la sentencia respectiva.

"II. Dejar de cumplir dicha sentencia, cualquiera que sea el recurso interpuesto contra ella.

"III. Proceder contra los procesados, sin permitirles, dentro del término perentorio que se les concede, la presentación de sus pruebas y defensas.

"IV. Condenarlos, sin la prueba requerida por la circular de 12 de Marzo de 1861.

"V. Ejecutar sin previo juicio á los salteadores y plagiarios no cogidos infraganti.

"VI. Atentar contra las garantías individuales de los que no fueren saltadores y plagiarios.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional de México, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1869.—Iglesias.—Ciudadano gobernador del Estado de...

GACETILLA

QUERETARO.

La Legislatura del Estado ha expedido un manifiesto para hacer conocer todas las peripecias que han tenido lugar en la cuestión con el Sr. gobernador Cervantes. Parece que quedan calmados los ánimos y emplazada la cuestión de amparo en espera de la resolución que dé la Suprema Corte de Justicia.

CUBA.

La prensa de la Habana dice que ha muerto el gefe insurrecto Calleja, que el 10 de Junio se reunieron las juntas de Villa Clara, Camagüey y Holguín, para establecer un gobierno democrático que fué instalado, dividiendo la Isla en cuatro departamentos, los cuales mandarán sus representantes, designando diez por cada departamento y con ellos formar una cámara. Nombraron presidente de la República á Céspedes, á Cisneros de la Cámara, ministro de la guerra á Aguilar, y á Quesada, general en gefe del ejército.

De esta manera ha quedado instalado el 11 de Junio el gobierno republicano de Cuba.

INSTRUCCION PUBLICA.

El congreso de Jalisco ha impuesto una contribucion al tabaco en rama de un 10 p. sobre su aforo en el lugar de consumo, destinando los productos única y exclusivamente á la instruccion pública secundaria y profesional.

De desear es que pronto se acuerde una medida que remedie el lamentable estado en que se halla la instruccion pública en el Estado de Hidalgo, á la que está dando muerte la falta de recursos especiales que le dieran el fomento que en sí requiere tan importante ramo.

ELECCIONES.

Cree la Opinion Nacional que las primarias verificadas en la capital, han sido contrarias á los deseos y aspiraciones de los opositoristas.

EL MATRIMONIO DE SACERDOTES CATOLICOS EN ITALIA.

Dice la Opinion Nacional:

"El Times de Londres refiere que el 19 de Febrero se trató un caso muy interesante ante la corte de apelacion en Nápoles, respecto de la legalidad del matrimonio de un individuo del clero católico. Luigi Treglia, un joven sacerdote en Palermo, se comprometió á casarse con Mariana Mortefusco, pero el padre de la joven no quiso consentir en este matrimonio, dando por motivo el estado eclesiástico del novio, y en consecuencia los jueces de Palermo prohibieron á los empleados del registro civil que diesen paso alguno en este matrimonio; pero los interesados apelaron de esta sentencia en la corte de Nápoles. El caso excitó un inmenso interés y no solamente se había llenado de gente la sala de la corte, sino tambien estaban ocupadas todas las entradas por jóvenes inteligentes y respetables, de quienes depende la suerte futura de la Italia. El abogado de los interesados probó en un brillante argumento, que el celibato era en una contradicción completa con la naturaleza del hombre, con la palabra divina revelada en la escritura y con el mismo ejemplo de Jesu-Cristo, que eligió para sus discípulos y apóstoles á hombres casados, exceptuando á Juan y Pablo, segun el testimonio de San Antonio y San Hilario. (Aplausos y vivas.) La idea del celibato había sido concebida para servir á la ambición sin límites de los Estefanenses, los Gregoristas é Inocentistas.

El procurador general pronunció un discurso muy elocuente y lleno de un espíritu ilustrado; y cuando concluyó, la multitud le echó vivas y hubo un gran entusiasmo entre todo el auditorio.

Finalmente, la corte dió la sentencia, sancionando el matrimonio de los sacerdotes, lo que va á ser de grandes consecuencias en toda la Italia."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

AVISO.

Juzgado de primera instancia.—En los autos sobre el interdicto del finado D. Manuel Gonzalez, por auto del 3 del actual, se ha mandado publicar dicho interdicto, por el término de treinta días. Lo que se avisa, para que la persona ó personas que se consideren con derecho á los bienes del propio testado, lo deduzcan en este juzgado dentro del término señalado; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican. Pachuca, Junio 22 de 1869.—Otorio.—A.—M. Moreno.—A.—Ignacio Sanchez. 3a—1

DE VENTA.

Una casa situada en el Mineral del Monte en la plaza del Maiz, conocida con el nombre de: Casa de Labastida. La persona que se interese puede ocurrir á saber sus condiciones á la calle de Zaragoza núm. 5. en esta ciudad. Pachuca, Junio de 1869.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.